

N° Decreto: 415000
N° Expediente: 00481-2020-TCE
Fecha del Decreto: 16/02/2021

Aplicación de Sanción contra PINETREE CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONINA CERRADA - PINETREE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. seguida por EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE AREQUIPA S.A. - EGASA por Literal f) numeral 50.1 art. 50 del D.L N°1444, según proceso de selección AS/17-2018-EGASA de adquisición/compra de OBRAS, al ítem EJECUCION DE LA OBRA ***** Entidad : EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE AREQUIPA S.A. - EGASA Postor/Contratista : PINETREE CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONINA CERRADA - PINETREE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:

EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE AREQUIPA S.A. - EGASA
PINETREE CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONINA CERRADA - PINETREE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

EXPEDIENTE N° 481/2020.TCE

Jesús María, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la **EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. - EGASA**, contra la empresa **PINETREE CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PINETREE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20601425948)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **PINETREE CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PINETREE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20601425948)**, por su supuesta responsabilidad, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el **Contrato C.GG.-076/2018-EGASA del 29 de noviembre de 2018**, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, derivado de la **Adjudicación Simplificada N° AS-0017-2018-EGASA – Primera Convocatoria**, efectuada por la **EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. - EGASA**, para la *"Contratación de la ejecución de la obra: Construcción, mejoramiento y equipamiento en las zonas de talleres – almacén, sala de mando y casa de máquinas de la Central Hidroeléctrica de Charcani IV, V y VI"*, conforme al siguiente detalle:

Se sustenta con:
a) Contrato C.GG.-076/2018-EGASA del 29 de noviembre de 2018, suscrito entre la Entidad y la empresa PINETREE CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PINETREE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en el marco del procedimiento de selección (Pág. 23 a 31 Archivo PDF). b) Carta Notarial GG.-0046/2019-EGASA del 31 de enero de 2019, diligenciada por el Notario de Lima, Aníbal Sierralta Ríos el 1 de febrero de 2019, documento mediante el cual la Entidad, requiere a la empresa

PINETREE CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PINETREE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver Contrato C.GG.-076/2018-EGASA del 29 de noviembre de 2018, (Pág. 727 a 728 Archivo PDF).

- c) **Carta Notarial GG.-0056/2019-EGASA del 7 de febrero de 2019**, diligenciada por el Notario de Lima, Aníbal Sierralta Ríos, documento a través del cual la Entidad, comunica a la empresa PINETREE CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PINETREE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. la resolución del Contrato C.GG.-076/2018-EGASA del 29 de noviembre de 2018 (Pág. 729 a 730 Archivo PDF).
- d) **Informe GG/AL.-0063/2020-EGASA del 11 de febrero de 2020** (Pág. 785 a 792 Archivo PDF), en el cual la Entidad señala lo siguiente: "(...) 5.2 Cabe precisar que la resolución contractual en mención quedó consentida, habida cuenta que el Contratista sometió a arbitraje dicha resolución; sin embargo, todas las pretensiones del arbitraje fueron archivadas sin pronunciamiento sobre el fondo, quedando así consentida la resolución efectuada por EGASA. // Por su parte, es importante señalar que no existe nueva oportunidad de resolver controversia alguna sobre resolución contractual, vía arbitraje, dado que la oportunidad de hacerlo por parte del Contratista ha caducado a la fecha, en mérito a lo señalado por el tercer párrafo del artículo 137° del Reglamento. (...)”.
- e) **Resolución N° 012-2019-TA del 25 de noviembre de 2019**, emitida por el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, Expediente N° 013-2019-TA-CCIA, que dispone archivar la demanda y dar por cumplidas las actuaciones arbitrales sin pronunciamiento sobre el fondo (Pág. 778 a 780 Archivo PDF)

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1444**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.4 del artículo 50 de la aludida Ley.
3. **Notificar** a la empresa **PINETREE CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PINETREE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20601425948)**, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos¹, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. Sin perjuicio de lo expuesto, **cumpla la Entidad**, en un plazo de **cinco (5) días hábiles**, con remitir: Copia legible de la **Carta Notarial GG.-0056/2019-EGASA del 7 de febrero de 2019**, documento a través del cual la Entidad, comunica a la empresa PINETREE CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA -

¹ Los descargos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>

PINETREE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. la resolución del Contrato C.GG.-076/2018-EGASA del 29 de noviembre de 2018, en la que se consigne el diligenciamiento notarial; ello en vista que, si bien en la copia de dicho documento remitido como parte de la denuncia presentada, se consigna el sello del Notario de Lima, Aníbal Sierralta Ríos, sin embargo, no se aprecia la certificación del diligenciamiento.

5. **Al numeral 4 y 5 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción entidad/tercero (con registro N° 2802): Déjese a consideración de la Sala,** en su oportunidad, la solicitud de **uso de la palabra** efectuada por la Entidad, y **téngase por autorizados** a los letrados designados, a fin que de manera indistinta, realicen el informe oral correspondiente. De otro lado, respecto a la solicitud de acceso al expediente, comuníquese a la Entidad que los escritos ingresados al expediente administrativo podrán ser visualizados a través de la toma razón electrónico (previa publicación del decreto con el cual se atiende el escrito ingresado), por lo que no podrá acceder al expediente de manera presencial, ni se otorgarán copias de los actuados, en tanto dure el estado de emergencia.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1444.
- Artículos 257 y 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE – Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Formulario de solicitud de aplicación de sanción – entidad/tercero y Carta GG/AL.-0064/2020-EGASA (ambos con registro N° 2802), que adjuntan el Informe GG/AL.-0063/2020-EGASA del 11 de febrero de 2020, presentados el 12 de febrero de 2020 en la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Arequipa y recibidos el 14 de febrero de 2020 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. - EGASA**, puso en conocimiento que la empresa **PINETREE CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PINETREE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20601425948)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato C.GG.-076/2018-EGASA del 29 de noviembre de 2018, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, derivado de la **Adjudicación Simplificada N° AS-0017-2018-EGASA – Primera Convocatoria**, efectuada por la **EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. - EGASA**, para la *"Contratación de la ejecución de la obra: Construcción, mejoramiento y equipamiento en las zonas de talleres – almacén, sala de mando y casa de máquinas de la Central Hidroeléctrica de Charcani IV, V y VI"*, originando con ello el presente expediente.

Sobre el particular, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i) Contrato C.GG.-076/2018-EGASA del 29 de noviembre de 2018**, suscrito entre la Entidad y la empresa PINETREE CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PINETREE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en el marco del procedimiento de selección (Pág. 23 a 31 Archivo PDF), **ii) Carta Notarial GG.-0046/2019-EGASA del 31 de enero de 2019**, diligenciada por el Notario de Lima, Aníbal Sierralta Ríos el 1 de febrero de 2019, documento mediante el cual la Entidad, requiere a la empresa PINETREE CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PINETREE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver Contrato C.GG.-076/2018-EGASA del 29 de noviembre de 2018, (Pág. 727 a 728 Archivo PDF), **iii) Carta Notarial GG.-0056/2019-EGASA del 7 de febrero de 2019**, diligenciada por el Notario de Lima, Aníbal Sierralta Ríos, documento a través del cual la Entidad, comunica a la empresa PINETREE CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PINETREE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. la resolución del Contrato C.GG.-076/2018-EGASA del 29 de noviembre de 2018 (Pág. 729 a 730 Archivo PDF), **iv) Informe GG/AL.-0063/2020-EGASA del 11 de febrero de 2020** (Pág. 785 a 792 Archivo PDF), en el cual la Entidad señala lo siguiente: *"(...) 5.2 Cabe precisar que la resolución contractual en mención quedó consentida, habida cuenta que el Contratista sometió a arbitraje dicha resolución; sin embargo, todas las pretensiones del arbitraje fueron archivadas sin pronunciamiento sobre el fondo, quedando así consentida la resolución efectuada por EGASA. // Por su parte, es importante señalar que no existe nueva oportunidad de resolver controversia alguna sobre resolución contractual, vía arbitraje, dado que la oportunidad de hacerlo por parte del Contratista ha caducado a la fecha, en mérito a lo señalado por el tercer párrafo del artículo 137° del Reglamento. (...)"*, **v) Resolución N° 012-2019-TA del 25 de noviembre de 2019**, emitida por el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, Expediente N° 013-2019-TA-CCIA, que dispone archivar la demanda y dar por cumplidas las actuaciones arbitrales sin pronunciamiento sobre el fondo (Pág. 778 a 780 Archivo PDF)

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **PINETREE CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PINETREE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20601425948)**, por supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución

haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral, causal de infracción establecida en el literal f) del numeral 50.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1444.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal